

# Proyecto de ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones con el objeto de prohibir el emplazamiento de antenas de telecomunicaciones al interior o en las cercanías de establecimientos penitenciarios.

**Considerando:**

La expansión del crimen organizado en América Latina y el mundo es un fenómeno de gran escala, corroborado por distintas fuentes y que supone un desafío crucial para las naciones, poniendo a prueba sus sistemas democráticos. Chile no es ajeno a esta nueva realidad global, ya que se ha constatado la presencia de bandas del crimen organizado nacional y extranjero operando en nuestro país. Esta amenaza pone en riesgo la sanidad de las instituciones democráticas y la vigencia del Estado de Derecho.

Un elemento característico del crimen organizado transnacional es su capacidad para adaptarse a las circunstancias, aprendiendo a contrarrestar las técnicas de investigación, los avances tecnológicos y los intercambios de inteligencia entre los Estados. Es por ello que en la literatura especializada suele caracterizarse al crimen organizado como “un verdadero virus”1, que actúa con astucia y aprovecha las vulnerabilidades del sistema para aumentar su poder.

Una muestra de esta capacidad de adaptación es lo que ocurre actualmente en nuestro país con los denominados inhibidores de

1 “Un Virus Entre Las Sombras. La expansión del crimen organizado y el narcotráfico en Chile”, Pablo Zeballos, Catalonia, 2024. Cfr. pág. 81.

señales en los recintos penitenciarios. Los denominados “inhibidores de señales”, también conocidos en terminología inglesa como “*jammers*”, son aquellos dispositivos de radiofrecuencia que intencionalmente transmiten señales con el objeto de impactar, bloquear, interferir o saturar los servicios de comunicaciones de usuarios móviles tales como llamadas de celular, mensajes de texto, señales de posicionamiento GPS, servicios de datos y redes de Wi-Fi, entre otras. Se trata de dispositivos capaces de crear interferencias a las comunicaciones por radiofrecuencia, impidiendo el funcionamiento de diferentes tipos de redes y servicios de telecomunicaciones, entre los que se encuentran: la telefonía y datos móviles (5G, 4G, 3G, etc.), comunicaciones inalámbricas (Wi-Fi, Bluetooth, etc.), radiodifusión (TV y radio), navegación y geolocalización (GPS, Galileo) (Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, España, sf).

El control de los recintos penitenciarios es un desafío central para cualquier gobierno democrático que quiera hacerse cargo de manera seria de la ola de inseguridad, ya que en la actualidad el sistema penitenciario de un país tiene el potencial de convertirse en el eje articulador de la delincuencia y el crimen organizado. Esto se explica por diversos factores, tales como la prisión como punto de encuentro y fortalecimiento de redes criminales, la sobrepoblación carcelaria que descuida la rehabilitación y la reinserción social, así como las condiciones inadecuadas de hacinamiento y violencia2. Por su parte, el avance de la tecnología ha contribuido al debilitamiento de las fronteras tradicionales de la actividad criminal: fronteras entre países, frontera entre la calle y la cárcel, fronteras entre poblaciones, etcétera.

Es por ello que el Gobierno de Chile adoptó una política de inhibidores de señales en recintos penitenciarios con el objetivo de mitigar las comunicaciones entre internos y sus posibilidades de

2 Ídem, pág. 59.

coordinarse y delinquir desde el interior de la cárcel. Para que la política de inhibidores de señales cumpla con su finalidad declarada, son necesarias ciertas condiciones legales y materiales que aseguren eficacia. En este sentido, la Ley 21.720 de 2024 tipificó acertadamente la fabricación, comercialización, adquisición, importación, exportación, utilización, tenencia o porte de dispositivos electrónicos aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones. De esta forma, se centraliza el uso de estos dispositivos por parte de autoridades penitenciarias.

Por su parte, la Ley 20.599 de 2012 introdujo restricciones al emplazamiento de antenas de telecomunicaciones, las que se encuentran reguladas en el artículo 116 bis E) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Entre estas restricciones, encontramos establecimientos educacionales, hospitales, predios urbanos donde existan torres de alta tensión, y otras áreas sensibles de protección así definidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Inexplicablemente para el actual contexto de seguridad, los recintos penitenciarios no figuran en este listado.

Lo anterior supone un gran desafío para nuestra institucionalidad y plantea una necesidad urgente, más aún considerando la puesta en práctica de una política de inhibidores de señal emprendida por el Gobierno como herramienta para el control tecnológico de las cárceles. Al no existir prohibición al respecto, se pueden instalar antenas en las cercanías de recintos penitenciarios que obstaculicen la operación de los inhibidores, y de este modo se brinde una muy buena cobertura de señal telefónica a quienes delinquen desde la cárcel, a pesar de encontrarse cumpliendo una condena o medidas cautelares. Una manera de hacer más efectiva dicha política es la prohibición de emplazar antenas de telecomunicaciones al interior o en las cercanías de recintos penitenciarios.

Esta idea tiene algunos efectos colaterales. Por ejemplo, que puede afectar la conectividad de la población aledaña. Sin embargo, estos efectos ya son percibidos en varios casos, como los señalados precedentemente que ya están contemplados en la ley. Sin perjuicio de ello, acá es el interés público el que debe primar, sobre todo cuando se trata de combatir el crimen organizado. La política de inhibidores de señales sería mucho más eficiente y eficaz si se extendiera la prohibición de emplazamiento de antenas de telecomunicaciones a los recintos penitenciarios. Por ello, el mayor precio que se paga en conectividad se compensa ampliamente con mayor seguridad.

**IDEA MATRIZ:** Modificar el artículo 116 bis E) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones con el objeto de prohibir el emplazamiento de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones dentro de establecimientos penitenciarios y en sitios ubicados a una distancia menor a cuatro veces la altura de la torre de los deslindes de estos establecimientos.

**POR TANTO**, las diputadas y los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

# PROYECTO DE LEY

**Artículo único.-** Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, que aprueba nueva ley general de urbanismo y construcciones, en el siguiente sentido:

En el inciso sexto del artículo 116 bis E, entre las expresiones “consultorios,” y “predios urbanos”, intercálese lo siguiente: “establecimientos penitenciarios,”.

